



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No DDI – 033705 del 20 de junio de 2018, que unificó en un solo cuerpo las Resoluciones 40733 de 2017 y 1381 de 2018, referidas al mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, y regula las contingencias”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 13 y 16 -1 del Decreto Distrital 807 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes en el Distrito Capital, se encuentran la presentación y pago de las respectivas declaraciones tributarias y la remisión de información exógena solicitada en las condiciones y oportunidad establecida por la administración fiscal.

Que para facilitar el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias es necesario disponer de medios tecnológicos que permitan al contribuyente acceder a los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico del tributo.

Que conforme la constitución política y el CPACA, las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios en ellas consagrados, tales como los de eficacia, economía y celeridad,

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, www.pwc.com/co



lo cual apareja el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos; austeridad, eficiencia, optimización del uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Así mismo en cumplimiento de dichos principios se incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en desarrollo de los principios señalados, la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá profirió la Resolución DDI-33705 de 22 de junio de 2018, por medio de la cual se unificó en un solo cuerpo normativo las Resoluciones 40733 de 2017 y 1381 de 2018, mediante las cuales se implementó el mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, y se regularon las contingencias en este mecanismo y en el cumplimiento de la obligación de envío de información en medios magnéticos.

Que los artículos 13 y 16-1 del Decreto Distrital 807 de 1993 disponen que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, formularios que pueden ser diligenciados por el propio contribuyente o por la Administración Tributaria Distrital y que *“El Director Distrital de Impuestos podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento”*.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la entidad del XX de octubre de 2019 al XX de noviembre de 2019, sin que se presentaran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

RESUELVE

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, www.pwc.com/co



ARTÍCULO 1°. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo primero de la Resolución DDI-033705 de 20 de junio de 2018:

“Parágrafo 2. *A partir del 1 de enero de 2020, todas las declaraciones y pagos que por concepto de anticipo se realicen del impuesto de delineación urbana; deberán ser presentadas a través de las herramientas virtuales habilitadas en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, así como en las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones, sin que exista la posibilidad de utilizar los mecanismos presenciales para la declaración mencionada.*

Del mismo modo, las correcciones por menor valor y aquellas que no tengan pago, que por concepto de los impuestos señalados en este artículo, se realicen a partir de la fecha indicada (1 de enero de 2020), deberán ser realizadas a través de las herramientas virtuales contenidas en la página de internet de la entidad.

No obstante lo anterior, en el caso del impuesto de delineación urbana y anticipo de delineación urbana, la obligación de pago del impuesto y/o del anticipo puede hacerse por medios virtuales o presenciales en las entidades bancarias autorizadas para el efecto.

Parágrafo 3. *A partir del 19 de junio de 2020, todas las declaraciones y pagos que por concepto de impuesto predial unificado; deberán ser presentadas a través de las herramientas virtuales habilitadas en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, así como en las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones, sin que exista la posibilidad de utilizar los mecanismos presenciales para la declaración mencionada.*



Del mismo modo, las correcciones por menor valor y aquellas que no tengan pago, que por concepto de los impuestos señalados en este artículo, se realicen a partir de la fecha indicada (19 de junio de 2020), deberán ser realizadas a través de las herramientas virtuales contenidas en la página de internet de la entidad.

No obstante lo anterior, en el caso del impuesto predial unificado, la obligación de pago del impuesto puede hacerse por medios virtuales o presenciales en las entidades bancarias autorizadas para el efecto.

Parágrafo 4. *A partir del 26 de junio de 2020, todas las declaraciones y pagos que por concepto de impuesto sobre vehículos automotores; deberán ser presentadas a través de las herramientas virtuales habilitadas en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, así como en las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones, sin que exista la posibilidad de utilizar los mecanismos presenciales para la declaración mencionada.*

Del mismo modo, las correcciones por menor valor y aquellas que no tengan pago, que por concepto de los impuestos señalados en este artículo, se realicen a partir de la fecha indicada (26 de junio de 2020), deberán ser realizadas a través de las herramientas virtuales contenidas en la página de internet de la entidad.

No obstante lo anterior, en el caso del impuesto sobre vehículos automotores, la obligación de pago del impuesto puede hacerse por medios virtuales o presenciales en las entidades bancarias autorizadas para el efecto.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

*PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, www.pwc.com/co*



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al día XX de noviembre de 2019.

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

| | | | |
|-----------------|--|--|--|
| Aprobado por: | Orlando Valbuena Gómez – Director Distrital de Impuestos de Bogotá | | |
| Revisado por: | Diana del Pilar Ortiz Bayona – Subdirectora de Planeación e Inteligencia Tributaria Saúl Camilo Guzmán Lozano – Subdirector Jurídico Tributario | | |
| Proyectado por: | Álvaro Iván Revelo Méndez | | |

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda., Calle 100 No. 11a-35, Bogotá, Colombia
Tel: (57-1) 634 0555, Fax: (57-1) 610 4626, www.pwc.com/co